

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 3238/2012**

La Paz, 27 de noviembre de 2012

**VISTOS:**

Los antecedentes del Proceso de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo y la nota DAF 3881/2012 de 20 de noviembre de 2012, por la cual la Responsable de Procesos de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), aprueba el Informe de la Comisión de Calificación DAF 0226/2012 de 13 de noviembre de 2012 y solicita a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta del proceso de contratación con código interno **ANH-US-ANPE-B-P-N° 150/2012-1C** referente a la **"ADQUISICION DE SWITCHES ADMINISTRABLES CON POE Y EQUIPOS WIRELESS" – PRIMERA CONVOCATORIA**, con número de **CUCE: 12-0207-04-343741-1-1**.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, mediante la cual, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras, la del sector de hidrocarburos que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 2, párrafo segundo de la precitada Ley, señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, el Artículo 2 inciso b) y el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, prevé el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como aquel que establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, y dispone el cambio de denominación de "Superintendencia de Hidrocarburos" por "Agencia Nacional de Hidrocarburos"; en mérito a lo cual se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009, de 06 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, que adecuaron el cambio de denominación referido precedentemente.

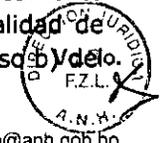
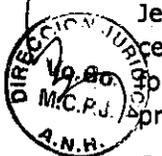
Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución bajo tuición del Órgano Ejecutivo y en conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) N° 1178 de 20 de julio de 1990, se encuentra en la obligación de aplicar los sistemas de Administración y de Control Gubernamentales.

Que, en el marco legal señalado, en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante nota US 0666/2012 de 18 de octubre de 2012, el Msc.Lic. Miguel Paço Escobar, Jefe de la Unidad de Sistemas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicita la emisión de la certificación presupuestaria y el inicio de proceso de contratación, adjuntando para el efecto el formulario de solicitud FS-CBS N° US 0788/2012, las Especificaciones Técnicas y el respaldo del precio referencial, correspondientes.

Que, emitida la certificación presupuestaria DAF/AP/CERT/0828/2012 y elaborado el Documento Base de Contratación (DBC), la Responsable de Procesos de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), dando cumplimiento al artículo 34; inciso b) del



Decreto Supremo Nº 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en fecha 23 de octubre de 2012, aprobó el DBC y autorizó el inicio del proceso de contratación.

Que, en cumplimiento a los artículos 48; 49 y 50 de las NB-SABS, el DBC y la Convocatoria fueron publicados en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), en fecha 24 de octubre de 2012 (numero de confirmación 926138), en la Mesa de Partes y página Web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Adicionalmente la convocatoria fue publicada el día domingo 28 de octubre de 2012 en los matutinos La Razón y Cambio.

Que, mediante Memorando Nº DAF 0908/2012 de 05 de noviembre de 2012, la RPA designa a la Comisión de Calificación para el citado proceso de contratación.

Que hasta horas 18:30 del día viernes 26 de octubre de 2012, no se recibió ninguna consulta escrita de ningún potencial proponente.

Que a horas 11:00 del día lunes 29 de octubre de 2012 de acuerdo al cronograma establecido para el proceso de contratación, se llevó a cabo la reunión de aclaración en la que se presentaron dos potenciales proponentes.

Que, de acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria del proceso de contratación, hasta horas 11:00 del día martes 06 de noviembre de 2012, según el libro de registro correspondiente, se recibió una sola propuesta perteneciente al siguiente proponente:

No.	PROPONENTE	FECHA DE RECEPCIÓN	HORA DE RECEPCIÓN
1	HIGH TECH CENTER de JAIME RAMIRO EYZAGUIRRE MONJE	06/11/2012	10:42

Que, el día martes 06 de noviembre a horas 11:15, la Comisión de Calificación procedió con el acto público de Apertura de Propuestas del proceso de contratación, procediendo a verificar los documentos presentados por el proponente.

**CONSIDERANDO:**

Que el Informe de Evaluación y Recomendación 0226/2012 de 13 de noviembre de 2012, emitido por la Comisión de Calificación, indica que se ha efectuado la evaluación de acuerdo al siguiente detalle:

- **SISTEMA DE EVALUACIÓN:** De acuerdo con el DBC del proceso de contratación, se determinó que el método de selección y adjudicación a ser aplicado es el de "Precio Evaluado Más Bajo".

**EVALUACIÓN PRELIMINAR:**

**Evaluación Cumple / No Cumple en la Presentación de Documentos** Según la verificación de presentación de los documentos del Acto de Apertura, la Comisión de Calificación, procedió a la evaluación "Cumple / No Cumple" de los documentos solicitados en el sub numeral 9.2, numeral 9 del DBC, concluyendo que el proponente **HIGH TECH CENTER de JAIME RAMIRO EYZAGUIRRE MONJE**, cumple con la presentación y validez requerida de los documentos solicitados; por tanto, **es posible continuar con la evaluación de su propuesta.**

**APLICACIÓN DE LOS MÁRGENES DE PREFERENCIA Y CORRECCIÓN DE LOS ERRORES ARITMÉTICOS**

**Errores aritméticos**

El proponente **HIGH TECH CENTER de JAIME RAMIRO EYZAGUIRRE MONJE**, no efectuó operaciones aritméticas para la presentación de su oferta económica.

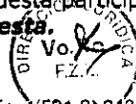
**Margen de Preferencia**

El proponente **HIGH TECH CENTER de JAIME RAMIRO EYZAGUIRRE MONJE**, no solicitó la aplicación de ningún Margen de Preferencia

**APLICACIÓN DEL MÉTODO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN ELEGIDO: "PRECIO EVALUADO MÁS BAJO"**

**Verificación del Precio Referencial y determinación de la Propuesta con el Precio Evaluado Más Bajo (PEMB)**

El Informe citado señala que el proponente **HIGH TECH CENTER de JAIME RAMIRO EYZAGUIRRE MONJE**, presentó una oferta económica que se encuentra dentro del precio referencial determinado y al ser la única propuesta participante, tiene el PEMB; por tanto, **se continúa con la evaluación de su propuesta.**



**Evaluación de la Propuesta con el PEMB**

De acuerdo con el Método de Selección y Adjudicación elegido: "Precio Evaluado Más Bajo" (PEMB), es esta instancia se verificará si la propuesta con el PEMB, cumple con las especificaciones técnicas.

**Precio Evaluado Más Bajo: HIGH TECH CENTER de JAIME RAMIRO EYZAGUIRRE MONJE**

**No cumple** con los siguientes requisitos determinados en las especificaciones técnicas:

Nº DE REQUISITO	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN
<b>ITEM 1</b>		
<b>Tipo de equipo: Switch capa 2 con PoE 24 puertos + 2 SFP 10G</b>		
7	24 puertos 10/100/1000 Mbps autosensing, soporte de modo duplex (half or full). Los puertos de cobre deben soportar funcionamiento automático MDIX, para conectividad de equipos de escritorio, también debe incluir mínimamente 2 Slots de tipo SFP (mini-GBIC), para transceivers SFP 10 Gigabit	Señala que <b>todos</b> los puertos del equipo soportan funcionamiento automático MDIX (no sólo los puertos de cobre)
9	Tasa de envío de 65 Mpps.	Oferta una tasa de envío <b>mayor al requerido: 65.5</b>
14	Manejo del Calidad de Servicio (QoS). Clasificación de tráfico basada en direcciones MAC de origen y destino, direcciones IP de origen y destino y puertos TCP/UDP. El Switch debe permitir aplicar acciones de calidad de servicio basado en cada uno de los siguientes parámetros: 1. Prioridad 2. Estándar 802.1p 3. Máximo ancho de banda • Soporte de Auto-QoS. • Soporte de voice vlan. • Cada puerto debe tener mínimo cuatro colas de prioridad basadas en hardware. 4. Listas de control de acceso (ACL).	<b>No manifiesta aceptación</b> a la clasificación de tráfico: "direcciones IP de origen y destino".
24	Debe incluir un mecanismo que permita diagnosticar problemas de cableado, sin necesidad de tener otra herramienta por separado y así acelerar la resolución de problemas atribuibles al cableado y fibra o de cobre.	<b>No manifiesta aceptación</b> al requisito: "sin necesidad de tener otra herramienta por separado"
27	Diseño para montaje en rack de 19" de ancho, debe incluir todos sus accesorios para la instalación en rack.	No señala expresamente que las 19" son "de ancho"
<b>Tipo de equipo: Switch capa 2 con PoE 48 puertos + 2 SFP 10G</b>		
7	48 puertos 10/100/1000 Mbps autosensing, soporte de modo duplex (half or full). Los puertos de cobre deben soportar funcionamiento automático MDIX, para conectividad de equipos de escritorio, también debe incluir mínimamente 2 Slots de tipo SFP (mini-GBIC), para transceivers SFP 10 Gigabit	Señala que <b>todos</b> los puertos del equipo soportan funcionamiento automático MDIX (no sólo los puertos de cobre)
14	Manejo del Calidad de Servicio (QoS). Clasificación de tráfico basada en direcciones MAC de origen y destino, direcciones IP de origen y destino y puertos TCP/UDP. El Switch debe permitir aplicar acciones de calidad de servicio basado en cada uno de los siguientes parámetros: 1. Prioridad 2. Estándar 802.1p 3. Máximo ancho de banda • Soporte de Auto-QoS. • Soporte de voice vlan. • Cada puerto debe tener mínimo cuatro colas de prioridad basadas en hardware. 4. Listas de control de acceso (ACL).	<b>No manifiesta aceptación</b> a la clasificación de tráfico: "direcciones IP de origen y destino".
24	Métodos de administración por perfiles en todos los métodos de administración, además debe soportar un mínimo de 6 niveles de privilegios de acceso para administración por consola o por telnet como mínimo.	<b>No manifiesta aceptación</b> al texto de forma inextensa.
25	Diseño para montaje en rack de 19" de ancho, debe incluir todos sus accesorios para la instalación en rack.	No señala expresamente que las 19" son "de ancho"



Que, en consecuencia, el Informe de la Comisión de Calificación 0226/2012 de 13 de noviembre de 2012, concluye que:

El proponente **TECH CENTER de JAIME RAMIRO EYZAGUIRRE MONJE, quedó descalificado** debido a que **no cumple** con uno de los requisitos solicitados en las especificaciones técnicas

Que, en consecuencia, el Informe de la Comisión de Calificación 0226/2012 de 13 de noviembre de 2012, recomienda que:

#### RECOMENDACIONES

**Declarar Desierto** el Proceso de Contratación **ANH-US-ANPE-B-P-Nº 150/2012-1C "ADQUISICIÓN DE SWITCHES ADMINISTRABLES CON POE Y EQUIPOS WIRELESS - PRIMERA CONVOCATORIA"**, en atención al numeral 7 del DBC y al inciso c), artículo 27 del Decreto Supremo Nº 181 de las NB-SABS que señala: *"Procederá la declaratoria desierta cuando: (...) c) Ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC, (...)".*

**Aprobar el presente Informe**, en atención al inciso d), artículo 34 del D.S. Nº 0181 que señala: *"El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la producción y Empleo - RPA (...) sus principales funciones son: (...) d) Aprobar el Informe (...) de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones (...)".*

**Solicitar la elaboración de la Resolución de Declaratoria Desierta**, en atención al inciso f), artículo 34 del D.S. Nº 0181 que señala: *"El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo nacional a la Producción y Empleo - RPA (...) sus principales funciones son: (...) f) (...) Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa (...)".*

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 0181 de fecha 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

Que, en el marco normativo del Decreto Supremo Nº 0181, de fecha 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución Administrativa ANH Nº 0161/2010 de fecha 23 de febrero de 2010, aprobando el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

Que en fecha 12 de septiembre de 2011, en atención a Informe Técnico ADM 0534/2011 e informe legal DJ 1353/2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, emitió la Resolución Administrativa ANH Nº DJ 1353/2011 aprobando la nueva versión del Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios.

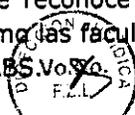
Que, el Decreto Supremo Nº 0181, dispone en su artículo 34 inciso f), que el RPA podrá: *"Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios, mediante Resolución expresa; (...)*

Que, el Decreto Supremo Nº 0181, dispone en su artículo 27 del, numeral I, que procederá la declaratoria desierta cuando "...inciso c) *"Ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC..."*".

Que, por Resolución Administrativa ANH Nº DJ 01088/2011 de 26 de julio de 2011, se designó a la Directora de Administración y Finanzas, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Lic. Velma Sahonero de Parrado como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA).

#### POR TANTO:

La Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, en uso de las atribuciones que le reconoce la Resolución Administrativa ANH Nº DJ 01088/2011 de 26 de julio de 2011, así como las facultades conferidas en el Artículo 34 inciso f) del Decreto Supremo Nº 0181 de las NB-SABS.



**RESUELVE:**

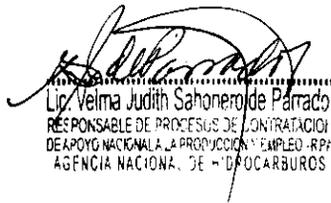
**PRIMERO.-** Declarar Desierto el proceso de contratación con código interno **ANH-US-ANPE-B-P-N° 150/2012-1C** referente a la **"ADQUISICION DE SWITCHES ADMINISTRABLES CON POE Y EQUIPOS WIRELESS" - PRIMERA CONVOCATORIA**, con número de **CUCE: 12-0207-04-343741-1-1**, al no cumplir ninguna propuesta con lo especificado en el Documento Base de Contratación.

**SEGUNDO.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución Administrativa en el SICOES, en la Mesa de Partes y en la Página Web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**TERCERO.-** La Dirección de Administración y Finanzas a través del Área de Compras y Contrataciones es la encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Es conforme:



Lic. Velma Judith Sahonero de Parrado  
RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACION  
DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCION Y EMPLEO - RPP  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Br. Freddy Tenteno Lara  
DIRECCION JURIDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

